



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 16 de Noviembre de 2020

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-CG-56/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OPL:	Organismos Públicos Locales;
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido por el artículo 219 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.

En dicho numeral, de igual forma se precisa que, el INE emitirá reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL, como en este caso, este Instituto, en las elecciones de su competencia, y que el objetivo de dicho programa de resultados será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad,

transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Es de señalar que, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el REINE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el INE y este Instituto, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral, entre ellas, lo relativo al PREP.

El REINE, ha tenido diversas modificaciones, la última el ocho de julio de dos mil veinte¹, mediante Acuerdo INE/CG-164/2020, que en lo relativo al PREP se contempló, entre otras cuestiones, de manera expresa que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección de los OPL, según el ámbito de competencia, tienen la responsabilidad de supervisar la implementación y operación del PREP, y derivado de la experiencia de los últimos procesos electorales se incluyó que, en caso de asunción, el INE será responsable del PREP.

En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Código Electoral, en Michoacán se desarrolla el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que se renovará a la o el Titular del Poder Ejecutivo, así como las y los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado, por lo cual, en atención a lo establecido en el artículo 338, numeral 3 del REINE, este Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-35/2020, de once de septiembre realizó la designación de la instancia interna responsable de coordinar y operar el PREP, recayendo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la coadyuvancia, para efectos técnicos, de la Coordinación de Informática, ambas de este Instituto.

Asimismo, a efecto de integrar el COTAPREP, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejero Presidente solicitó a diferentes instituciones educativas, remitieran propuestas de perfiles para dicha integración, girándose comunicaciones a:

1. UMSNH - UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.
2. UNIVERSIDAD LA SALLE MORELIA.
3. INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY - ITESM CAMPUS MORELIA.
4. UAD - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO.
5. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UMSNH.
6. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Y EMPRESARIALES DE LA UMSNH-INEE.

7. UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA.
8. ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.
9. UNIDAD MORELIA UNAM.
10. UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA.
11. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA.

Posteriormente, a través de oficio IEM/DEOE/53/2020, de seis de octubre, se remitió al INE, para su revisión, el proyecto de Acuerdo de integración del COTAPREP, en el que se incluyeron propuestas recibidas de las universidades.

Dicho proyecto fue devuelto por el INE mediante oficio INE/UNICOM/2888/2020, en el que se realizaron las siguientes observaciones:

- De entre los perfiles de las personas propuestas como candidatas para integrar el COTAPREP, no fue posible identificar los correspondientes a las materias de Estadística (E), Ciencia de Datos (CD) e Investigación de Operaciones (IO), en este sentido, resulta necesario que el IEM ajuste la integración propuesta, incluyendo los perfiles que comprueben la experiencia de, al menos cinco años, en las materias de E, CD e IO; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 341, numeral 1, inciso b); así como en el numeral 4 del RE.
- De acuerdo con las síntesis curriculares de las y los candidatos propuestos, se observa que, si bien se presentan los grados académicos y cargos que han desempeñado las personas candidatas a integrar el COTAPREP, no es posible verificar la experiencia de, al menos 5 años, en las materias señaladas para cada uno de los perfiles referidos; por lo tanto, resulta necesario que el IEM incluya de manera específica los periodos de tiempo durante los cuales han desempeñado las actividades en las materias referidas, a efecto de verificar que se cumple con lo señalado en el artículo 341, numerales 1, inciso b); y 4, del RE.
- Por último, se observa que en el Proyecto de Acuerdo del IEM se designan 'cargos' entre los integrantes del COTAPREP, sin embargo, cabe señalar que todas las personas que lo integran tienen funciones y responsabilidades iguales, de acuerdo con el artículo 343 del RE; en este sentido, en la normatividad se prevé, únicamente, que la Secretaría Técnica sea presidida por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. Dado lo anterior, resulta necesario que el IEM elimine del Proyecto de Acuerdo dicha referencia.

A efecto de atender dichas observaciones, se incluyeron en el proyecto de Acuerdo, los años de experiencia de los perfiles propuestos, se eliminó la designación de cargos, y con la finalidad de cumplir con la inclusión del perfil especialista en Estadística

¹ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veinte.

(E), Ciencia de Datos (CD) e Investigación de Operaciones (IO), se realizó por parte de este Instituto nuevamente la solicitud de apoyo por parte de diferentes Instituciones y además la búsqueda propia de perfiles que se apegaran a lo solicitado.

Por lo que, el tres de noviembre, mediante oficio IEM-DEOE-64/2020, se remitió al INE el proyecto de Acuerdo con las observaciones atendidas, así como el currículo de una nueva persona propuesta para integrar el COTAPREP.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, este Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el desarrollo de sus funciones.

Conforme a lo señalado en el artículo 104, inciso k), de la LGIPE, a los OPL les corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Con relación a lo anterior, el artículo 36, fracción XI del Código Electoral, dispone que, es atribución del Presidente de este Instituto, informar al Consejo General, un sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones, al que tendrán acceso de forma permanente las y los consejeros, así como las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

II. Justificación.

El artículo 336 del REINE contiene las disposiciones referentes al PREP, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Por su parte, el artículo 339, inciso b), del ordenamiento en cita señala que el Órgano Superior de Dirección deberá acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos la vigencia del comité, los miembros, el Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que se determine al respecto.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 340, numerales 1 y 2, del REINE, este Instituto deberá integrar un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por este Consejo.

En este mismo sentido, se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, los cuales serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

Los miembros del COTAPREP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la referida Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

b) *Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencias de datos; tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*

c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*

d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*

e) *No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección del OPLE, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*

f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*

g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.*

h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*

i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y,*

j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.*

Ahora bien, por lo que ve al numeral 5 del mencionado artículo, en la integración del COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el REINE.

En virtud de lo anterior, deberán contar con experiencia en la materia, por lo que en la siguiente tabla se muestran las y los ciudadanos propuestos por este Consejo General, con su respectiva experiencia, para su oportuna designación:

Nombre	Síntesis Curricular
Mtra. Martha López González	Estudios: Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Guadalajara, de 1990 a 1995. Maestra en Estudios Diplomáticos, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, Secretaría de Relaciones Exteriores 1995-1996.
	Experiencia laboral: Presidenta del Comité Municipal de Morelia, Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017 - 2018.
	Consejera del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, octubre de 2014 a septiembre 2017.
	Vocal de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, mayo de 2013 a septiembre 2014.
	Presidenta del Comité Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario de 2012, febrero a julio de 2012.
	Jefa del Departamento de Promoción del Voto de los Michoacanos Residentes en el Extranjero, del Instituto Electoral de Michoacán, enero a diciembre de 2011.
	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva del 06 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, de octubre de 2005 a abril de 2007, fungiendo como Secretaria del Consejo Distrital del 06 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
	Secretaria Particular del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, marzo a septiembre de 2005.
	Directora de Asuntos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Interinstitucionales, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, octubre de 1997 a enero de 1999.
	Profesora de Derecho Internacional Público, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, agosto a diciembre de 2012.
	Profesora de la asignatura de Laboratorio de Investigación, en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Centro de Estudios Nova Spania, 2009.
	Profesora de la materia de Garantías Individuales y Condición Jurídica en el Extranjero en México, Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración, 1995.
	Profesora de Español, Language Link Center, Scarsdale, Nueva York, de 2002 a 2004.

MGTI. Miguel Ángel Acuña López	Estudios: Maestro en Gestión de Tecnologías de la Información, Universidad TecMilenio, 2009-2011. Ingeniero Eléctrico, U.M.S.N.H., 1991-1996.
	Experiencia laboral: Profesor de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Morelia, en la carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación y Mecatrónica, 1 de septiembre de 2010 a la fecha.
	Profesor de asignatura de la Universidad de Morelia, adscrito a la carrera de Ingeniería en Videojuegos, 19 de agosto de 2003 a la fecha.
	Técnico Académico en la Universidad de Morelia, adscrito a la carrera de Ingeniería en Videojuegos, 1 de septiembre de 2003 a septiembre de 2010.
	Técnico Profesional en la Procuraduría General de Justicia del Estado (D.P.I.E.), mayo de 2008 a noviembre de 2015.
	Profesor de Asignatura en el Colegio Anáhuac A. C., de octubre de 2007 a febrero de 2008.
	Técnico Profesional en la Procuraduría General del Estado (D.P.I.E.), junio de 2007 a octubre de 2007.
	Docente en el Instituto de Capacitación en Computación (I.C.C.), de abril de 2007 a junio de 2007.
	Encargado de captura y validación en el DIF (Padrón general de población 2004), de junio de 2007 a octubre de 2007.
	Delegado Informático en la Subprocuraduría General de Justicia de Uruapan, de agosto de 2002 a junio de 2003.
	Integrante de la Comisión Académica Dictaminadora del Programa de la carrera de Mecatrónica. Área: Automatización, 1 de septiembre de 2020.
	Consejero Académico rama IEEE-UTM, 23 de junio de 2015.
Ing. Karen Lorena Oseguera Arvizu	Estudios: Ingeniera en Sistemas Computacionales, Instituto Tecnológico de Morelia, 1992-1997.
	Técnica Programador, Centro de Estudios Tecnológicos, industrial y de servicio No. 120, 1989-1992.
	Experiencia laboral: Apoyo a la docencia, en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal Urbana "Profr. J. Jesús Romero Flores", septiembre de 2019 a la fecha.

	Asesora de informática en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, abril de 2017 a julio de 2017.
	Analista externo de Software, en la Auditoría Superior de Michoacán (ASM), enero de 2015 a mayo de 2015.
	Desarrollador de Software, en la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Michoacán, noviembre de 2009 a septiembre de 2013.
	Jefa del Departamento de Centros Electrónicos de Servicio y Sistemas para la Transparencia, en el Cetic (Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones) Gobierno del Estado de Michoacán, abril de 2008 a enero de 2009.
	Soprote Técnico, en Mi pc computadoras, 2004 a 2005.
	Jefa del Departamento de Servicios Informáticos, del Departamento de Servicios Informáticos de la Oficialía Mayor. Gobierno de Michoacán, de 1997 a 2003.
	Responsable del Área de Sistemas-Programador.
Lic. Everardo Tovar Valdez	Estudios:
	Licenciado en Derecho, U.M.S.N.H., de 1994 a 1999.
	Especialista en Justicia Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral, de 2014 a 2015.
	Experiencia laboral:
	Asesor en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de marzo de 2009 a septiembre de 2009.
	Secretario Instructor y Proyectista, Secretario Técnico de Presidencia, Secretario de Titular y Escribiente en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de octubre de 2009 a mayo de 2019.
	Director Ejecutivo de Organización Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2020.
	Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán de 1 de octubre de dos mil veinte a la fecha.

Ahora bien, como ha quedado señalado en los antecedentes del presente Acuerdo, atendiendo a las observaciones realizadas por el INE, este Instituto remitió el tres de noviembre a ese órgano electoral nacional, una propuesta profesional adicional a los anteriores para cumplir con el perfil requerido en las materias de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones e investigación de operaciones, por lo que, una vez avalado el mismo, deberá integrarse al COTAPREP.

Así, de conformidad con el artículo 342, numeral 1, del REINE, las atribuciones del COTAPREP serán las siguientes:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;

c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;

j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y,

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

Con relación a lo anterior, y de conformidad con el numeral 2, del citado artículo, adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con

personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción primera, 98 y 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, 338, 339, 340, numerales 1 y 2, 341 y 342, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 29, 30, 34, fracciones I y IV, 36 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueba la creación, integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para quedar conformado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN COTAPREP PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021	
Mtra. Martha López González	Integrante del Comité
MGTI. Miguel Ángel Acuña López	Integrante del Comité
Ing. Karen Lorena Oseguera Arvizu	Integrante del Comité
Lic. Everardo Tovar Valdez	Secretario Técnico del Comité

SEGUNDO. Una vez que el Instituto Nacional Electoral, avale el perfil profesional que adicionalmente a los ahora aprobados fue remitido por este Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General determinará su integración al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares conforme a lo previsto en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

TERCERO. Los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares rendirán protesta en la Sesión de instalación del citado Comité que para tal efecto se realice.

CUARTO. La vigencia en la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 30 treinta de junio de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos conducentes a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que en el presente Acuerdo han sido designados.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de cinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)